

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución No. SE-036-2014, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SE-036-2014 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

VISTO: El Expediente Sancionatorio 27-06-2013-109 iniciado oficiosamente por la Secretaria General de este Instituto el veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013) en virtud de existir supuesto indicio racional del incumplimiento del Artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.

CONSIDERANDO (1).- Que el Artículo 3, inciso 4), de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) define como Instituciones Obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; y, b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.

CONSIDERANDO (2).- Que el Artículo 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) establece que toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente: 1) Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos; 2) Las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento; 3) Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas; 4) Toda la información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble; 5) Los registros públicos de cualquier naturaleza; 6) El Diario Oficial La Gaceta actualizado; 7) La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto; 8) Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad; 9) Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

y declaratorias de compras directas, así como sus resultados; 10) Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones; 11) El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo; 12) Los Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas; 13) El Congreso Nacional, publicará además, las resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben; asimismo publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes, y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que proceda a publicarlas en el plazo máximo de diez (10) días, y difundir por Internet las sesiones del pleno del Congreso Nacional y de las comisiones; 14) El Poder Judicial, publicará además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio, del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales; 15) El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además los informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas; así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes; 16) La Procuraduría General de la República, publicará además la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas y las sentencias definitivas recaídas en ellos; 17) Las municipalidades publicarán además una relación de los juicios en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal; 18) Las instituciones respectivas, publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y, 19) La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos.

CONSIDERANDO (3). - Que el Artículo 4 de la LTAIP establece que todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva. A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



CONSIDERANDO (4).- Que el Artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece que son atribuciones de la GERENCIA DE VERIFICACION Y TRANSPARENCIA: a) Coordinar y supervisar el trabajo de los Oficiales Verificadores de Portales de Transparencia; b) Vigilar que las Instituciones Obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el IAIP; c) Diseñar el método de evaluación de los Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas; d) Vigilar que en las páginas electrónicas de las Instituciones Obligadas, se encuentre la información que la LTAIP determine como información pública de oficio; e) Vigilar que la información que se encuentra en estas páginas electrónicas esté actualizada; y, f) Realizar las demás tareas afines que se le asignen.

CONSIDERANDO (5).- Que en fecha once (11) de junio de dos mil trece (2013) se emitió por parte del PLENO DE COMISIONADOS DEL IAIP el Acuerdo SE-26-2013 mediante el cual se aprueba el Informe "EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE SER DIFUNDIRA DE OFICIO POR LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2012" elaborado por la GERENCIA DE VERIFICACION Y TRANSPARENCIA de este Instituto (folios 3 al 7).

CONSIDERANDO (6).- Que el referido Acuerdo ordena que se siga con el procedimiento correspondiente para aplicar las sanciones administrativas de conformidad con los niveles de no cumplimiento de la siguiente manera: a) NIVEL BUENO: Incentivar a las Instituciones Obligadas dentro de este nivel a completar el 100% del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. b) NIVEL MALO: Primer llamado de atención por escrito; de ser reincidente, aplicar el Reglamento de Sanciones del IAIP, artículo 7 inciso d). c) NIVEL DEFICIENTE: Primer llamado de atención por escrito; de ser reincidente, aplicar el precitado Reglamento de Sanciones artículo 7, inciso e).

CONSIDERANDO (7).- Que en el Informe causa de estas diligencias la DIRECCIÓN DE LA MARINA MERCANTE, aparece con una calificación de ochenta y nueve por ciento 89%, que la ubica en el NIVEL MALO (folio 4).

CONSIDERANDO (8).- Que el Artículo 16, numeral 1, del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dispone, con respecto de la información que debe ser difundida de oficio conforme al Artículo 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA que *"El o la titular de cada Institución obligada será el o la responsable principal de poner a disposición del público dicha información"*.

CONSIDERANDO (9).- Que, según lo dispuesto en el Artículo 17 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *"Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos"*

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el periodo de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan. La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones” .

CONSIDERANDO (10).- Que, en consecuencia de lo anterior, el 27 de junio de 2013 la SECRETARÍA GENERAL de este Instituto emitió providencia en la cual ordena citar al Titular de la DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, General ® NELSON WILLYS MEJÍA MEJÍA, y a su Gerente Administrativo a fin de que compareciera ante el PLENO DE COMISIONADOS de este Instituto a exponer las justificaciones del incumplimiento por parte de esa Institución Obligada a lo ordenado en el Artículo 13 de la LTAIP.

CONSIDERANDO (11).- Que el citado compareció a la audiencia en el lugar, fecha y hora señalados, haciéndose acompañar del licenciado JORGE MARADIAGA, Administrador General, OSCAR JOSUE GALO ESTRADA, Oficial de Información Pública de la referida Institución Obligada (folios 14 al 16) audiencia en la cual, el GERENTE DE VERIFICACION Y TRANSPARENCIA de este Instituto, licenciado ABNER ORDÓÑEZ, expuso que: a) La DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE durante el periodo evaluado Agosto-Diciembre 2012, presentaba la información no actualizada al momento de realizar la verificación en el portal de transparencia, en los siguientes Apartados: PLANEACION Y RENDICION DE CUENTAS: los items de Licitaciones y Subastas, FINANZAS; en los items de Gastos mensuales e Inversión física.

CONSIDERANDO (12).- Que en fecha 12 de julio de 2013 la Secretaria General de este Instituto mediante providencia se remite a la Gerencia de Verificación y Transparencia para que dictamine si con los descargos presentados por el General® NELSON WILLIS MEJÍA MEJÍA en su condición de Titular de la Dirección General de la Marina Mercante en la audiencia que se llevo a cabo, la documentación proporcionada y lo dispuesto en el Acuerdo SE-26.2013 emitido por este Instituto el 11 de junio de 2013 procede la integración de dicha institución obligada al NIVEL BUENO. (folio 260).

CONSIDERANDO (13).- Que en fecha 18 de julio de 2013 la Gerencia de Verificación y Transparencia emite dictamen técnico (Portales de Transparencia) en el cual se establece una verificación in situ a la DGMM, y obteniendo los siguientes resultados: Que en el Informe de Estados Financieros (Balance General) del mes de Noviembre de 2012, se pudo constatar que este fue generado el 14 de diciembre de 2012 y la verificación fue realizada en fecha 9 de diciembre de 2012, por lo que en el momento en que se realizó la verificación el Balance General de noviembre 2012, NO estaba publicado en el Portal de Transparencia; en lo respectivo a los gastos de octubre de 2012, estos fueron generados el 6 de noviembre de 2012 y la verificación se realizó el 12 de noviembre de 2012 y no se pudo verificar cuando esta información fue publicada en



“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”

Portal de Transparencia. Por lo antes mencionado la Gerencia de Verificación y Transparencia procedió a reevaluar los resultados obtenidos por la Dirección General de la Marina Mercante pasando de una nota de 89% de cumplimiento a una nota del 90% de cumplimiento colocándose en el NIVEL BUENO.

CONSIDERANDO (14). - Que en fecha 26 de julio de 2013, la Unidad de Servicios Legales de este INSTITUTO dictaminó EXIMIR DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA al Titular de la DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM) en virtud que la reevaluación del portal de transparencia realizada por la Gerencia de Verificación y Transparencia de este Instituto concluyó que la DGMM pasa de una calificación de 89% a 90% colocándose en NIVEL DE BUENO. Dado que entre otros motivos 1) El numeral 1) del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a la Ley, quien estando obligados por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso. Es evidente que la disposición legal antes mencionada se refiere a la obligación que tienen las instituciones de publicar la información contenida en el artículo 13 de la LTAIP publicación que deberá hacerse preferentemente, por medio de los denominados portales de transparencia. 2) El párrafo segundo del artículo 4 de la LTAIP, prescribe que sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva. Asimismo el numeral 5) del artículo 27 de la LTAIP, dispone que sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a dicha Ley, quien *“Estando obligado, de conformidad con el Artículo 4, segundo párrafo, de esta Ley, no envíe la información relativa a los procedimientos de contratación y las contrataciones mismas a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones”*. 3) El artículo 22 del Reglamento de la LTAIP, prescribe que *“Las instituciones obligadas deberán publicar en sus sitios de internet o, en su defecto, en cualquier otro medio escrito de fácil acceso, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, junto con la información en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y los servicios relacionados con éstas, detallando en cada caso: 1. La unidad administrativa que celebró el contrato; 2. El procedimiento de contratación; 3. El nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato; 4. La fecha, objeto, monto y plazos de cumplimiento del contrato; y 5. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos a que se refieren los numerales anteriores. La información*

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”



anterior se enviará obligatoriamente para que se divulgue en el sitio de internet de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). 4) El artículo 4 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública ordena que *“El criterio implementado en el presente Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estará basado en la reincidencia o habitualidad del infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto”* .

CONSIDERANDO (15).- Que el 29 de julio de 2013, la Secretaria General del IAIP dispuso dar vista a los interesados de este curso de autos para que dentro del plazo común de diez (10) días aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, al tenor del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo. (folio 266).

CONSIDERANDO (16).- Que mediante providencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil trece se dio por concluido el plazo de diez (10) días para que el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE procediera a formular sus alegatos, quedando firme en fecha 03 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO (17).- Que el Artículo 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción manifiesta que cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

CONSIDERANDO (18).- Que corresponde al IAIP la aplicación del marco sancionatorio de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Art. 11, inciso 5).

CONSIDERANDO (19).- Que el Artículo 4 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública ordena que *“El criterio implementado en el presente Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estará basado en la reincidencia o habitualidad del infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto”* .

CONSIDERANDO (20).- Que el Artículo 5 del Reglamento de Sanciones del IAIP establece que *“Las sanciones que determine el Instituto de Acceso a la Información Pública en el contexto del presente Reglamento se impondrán por medio de Resolución debidamente fundamentada, emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP, y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el tipo de sanción aplicable a tal infracción”* .



“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”

CONSIDERANDO (21).- Que la presente resolución pone fin al procedimiento administrativo y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos (Art. 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

CONSIDERANDO (22).- Que cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa, éste será de diez (10) días (Art. 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

CONSIDERANDO (23).- Que el presente es un asunto que el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA conoce en única instancia.

CONSIDERANDO (24).- Que tanto el párrafo segundo del Artículo 60 del Reglamento de la LTAIP, como el párrafo primero del Artículo 12 del Reglamento de Sanciones del IAIP establecen que los casos en que la sanción consista en amonestación por escrito, el Instituto de Acceso a la Información Pública, requerirá mediante la Resolución correspondiente a la Institución obligada de la cual forme parte el infractor, con el propósito de que aplique la sanción.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 82 y 321 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA; 8.2 de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN; 116, 120 y 122 de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 3, numerales 3, 4 y 5; 11, numeral 5; 13, 17 y 27, numeral 1, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP); 48, 55, 59, 60, 65, 72, 83, 89 y 150 de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 16, numeral 1, 17, 60 y 65 del REGLAMENTO DE LA LTAIP; 24 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL IAIP; y, 5, 6, 7, 10, 12, y 17 del REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA aprobado mediante Acuerdo No. 008-2008 del 29 de octubre de 2008.

RESUELVE:

- PRIMERO: Tener por probados y ciertos los hechos vertidos en el Informe Evaluación de la información pública que debe ser difundida de Oficio por las Instituciones Obligadas en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2012 elaborado por la Gerencia de Verificación y Transparencia de este Instituto, con relación a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM), por lo que se mantenía en el NIVEL MALO con la calificación de ochenta y nueve por ciento (89%) de interés de cumplimiento en la difusión de la información de oficio de acuerdo con los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que le fuera otorgada en el referido Informe para ese Periodo.
- SEGUNDO: Que la reevaluación realizada in situ en la DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE por la Gerencia de Verificación y

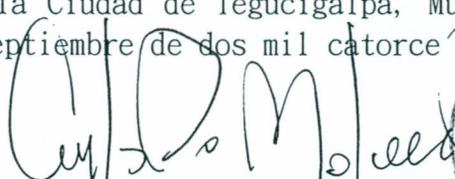


"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

Transparencia de este Instituto lo ubica en NIVEL BUENO obteniendo una nota del NOVENTA POR CIENTO 90%.

- TERCERO:** En consecuencia, declarar SIN LUGAR las presentes diligencias sancionatorias iniciadas oficiosamente por la Secretaria General de este Instituto mediante providencia del veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013) en virtud de no existir indicio racional del incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM), ahora, Institución integrante del Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa (según Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014 de fecha 03 de febrero de 2014).
- CUARTO:** Contra esta resolución cabe el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- QUINTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.
- SEXTO:** Una vez firme esta Resolución, remítase fotocopia de la misma debidamente autenticada por el Funcionario correspondiente: a) Al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) para que proceda en apego al Artículo 30 de la LTAIP y el Artículo 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, b) Al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos legales correspondientes. c) Remitir fotocopia autenticada al Secretario de Estado del Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa, para su conocimiento y demás fines que considere pertinente. NOTIFIQUESE. (FyS) DORIS IMELDA MADRID ZERÓN. COMISIONADA PRESIDENTA. (FyS) DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES. COMISIONADO. (FyS). Carlos Roberto Midence Rivera. Secretario General”

Se extiende la presente Certificación, SIN BORRONES NI ENTRERREGLONADURAS, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de septiembre de dos mil catorce (2014).


CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
Secretario General



“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”